



REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL ARTÍCULO 7.4 DE LA LEY REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL (LRBRL).

En el ámbito de competencias de esta Subdirección General se encuentra la emisión del informe de sostenibilidad financiera regulado en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

1. Documentación a aportar.

Para poder valorar la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda local ante el posible ejercicio de una competencia distinta de las propias y de las atribuidas por delegación, se hace necesaria la remisión de las siguientes magnitudes y su evolución a 5 años que habrá de incorporar los efectos económicos de la nueva competencia:

- Identificación de la nueva competencia** que se propone ejercer, señalando el ente, principal o dependiente, que la va a ejercer, la aplicación presupuestaria a la que se asigna esa competencia y el plazo de ejercicio, ya sea para el año en curso o de vigencia indefinida.
- Proyección a 5 años, de los **gastos e ingresos vinculados a la nueva competencia**, salvo que la vigencia de la misma sea inferior, en cuyo caso se limitará a ese periodo temporal:

Gastos	2022	2023	2024	2025	2026
Corrientes					
De capital					
Financieros					
TOTAL					
Ingresos (*)	2022	2023	2024	2025	2026
Corrientes					
De capital					
Financieros					
TOTAL					
Resultado de la actividad					



(*) Deberá indicarse si algunos de los ingresos son de nueva creación derivados de la competencia, esto es, si se han aprobado nuevas tasas, precios públicos o prestaciones patrimoniales de derecho público. Si son subvenciones concedidas por otras AAPP, indicar el importe y los años de compromiso de ingreso.

c) Proyección a 3 años de **la evolución de las siguientes magnitudes:**

- El saldo del **RTGG y de la cuenta (413)** del ente principal y, en su caso, del ente que prestará la nueva competencia.
- La **nivelación presupuestaria** entre [ingresos corrientes – (gastos corrientes + amortización de deuda) del ente principal y, en su caso, del ente que prestará la nueva competencia.
- El **PMP** del grupo consolidado de entes sectorizados como AAPP.
- El objetivo de **estabilidad presupuestaria** del grupo consolidado de entes sectorizados como AAPP.

Si la competencia **fuera anual**, sólo se remitirán los datos del **año 2022**.

d) Si el ente que va a ejercer la nueva competencia necesitase **acudir al endeudamiento** para la financiación de la misma, deberá aportar el dato del ahorro neto y el saldo del capital vivo, conforme a lo dispuesto en la DF 31ª de la LPGE para 2013 y en el artículo 53 del TRLRHL, calculados a fecha de solicitud del presente informe, para lo que será preceptiva la aprobación de la liquidación presupuestaria de 2021.

e) Deberá remitirse **informe de control financiero emitido por la intervención local** relativo al ejercicio de la nueva competencia, en base a lo dispuesto en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en el que se analice la capacidad de la Entidad local de asumir la nueva competencia sin condicionar la sostenibilidad financiera local.

En el análisis de la sostenibilidad financiera de la entidad local se tomará en consideración la ejecución presupuestaria del 4ª Trimestre de 2021, hasta que sea obligatoria la remisión de la liquidación presupuestaria



de 2021, el dato del PMP y la morosidad comercial del último periodo de 2021, así como los que correspondan del año en curso y, en su caso, el cumplimiento del plan de ajuste que tuviera en vigor la Entidad local.

2. Requisitos de presentación.

La documentación, debidamente firmada por sus responsables, deberá ser enviada a través de los Registros integrados en Geiser/ORVE (dirigido a la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales, DiR3: EA0044697).

Señalar que el correo electrónico no constituye un medio válido para la presentación de estas solicitudes de informe.

La presentación de esta solicitud deberá tener entrada en el Registro de esta Subdirección General antes del día 1 de diciembre del año en curso.

3. Informes necesarios.

La Ley reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo 7.4 habilita a las entidades locales a que ejerzan competencias distintas de las propias o de las ejercidas por delegación, siempre que concurren las condiciones de inexistencia de duplicidades y de no poner en riesgo la sostenibilidad financiera de la corporación que pretenda desarrollar dichas competencias, siendo **preceptivos y vinculantes** los siguientes informes:

- Informe previo de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la **inexistencia de duplicidades**.
- Informe previo de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la **sostenibilidad financiera** de las nuevas competencias.

Se destaca la **necesidad de disponer de ambos informes** para el desempeño de competencias en el marco del artículo 7.4 de la LRBRL, pues, en caso contrario, se estarían ejerciendo fuera del marco legal vigente, salvo en los casos exceptuados legalmente¹.

Madrid, 9 de febrero de 2022

¹ Apartado 3º del artículo 22 del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital